



Supersolidaria

110- 20254400388612

Página 2 de 5

II. Análisis normativo general y específico

Para atender su consulta, nos remitiremos inicialmente al Artículo 61 de la Ley 454 de 1998, en la cual señala que las cooperativas con actividad financiera deben someter a aprobación calificada del Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro quintas partes (4/5) de votos favorables, todas las operaciones de crédito realizadas con asociados que tengan participación significativa, administradores, miembros de órganos de dirección o control, sus representantes legales, las personas jurídicas vinculadas a estos, así como sus cónyuges y parientes cercanos. Es por ello que, este artículo nos menciona:

"ARTÍCULO 61.- Modificado por el art. 109, Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Operaciones con asociados, administradores, miembros de las juntas de vigilancia y sus parientes. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de las cooperativas con actividad financiera:

- 1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.*
- 2. Miembros de los consejos de administración.*
- 3. Miembros de la junta de vigilancia.*
- 4. Representantes Legales.*
- 5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.*
- 6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores". (Subrayado por fuera del texto)*

Esta disposición busca prevenir conflictos de interés y otorgamiento de beneficios indebidos en las operaciones de crédito.

Por otro lado, las instrucciones contenidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), previstas en el Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), establecen que las operaciones de crédito con asociados deben contar con controles reforzados, trazabilidad y aprobación por el órgano

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400388612

Página 3 de 5

competente, con el fin de prevenir conflictos de interés y riesgos indebidos, en el siguiente sentido:

"El SARC debe contener políticas y procedimientos claros y precisos que definan los criterios y la forma mediante la cual la organización solidaria vigilada identifica, evalúa, asume, califica, controla y cubre su riesgo crediticio. Para ello, los órganos de dirección, administración y control de las organizaciones solidarias vigiladas deben adoptar políticas y mecanismos especiales para la adecuada administración del riesgo de crédito, no sólo desde la perspectiva de su cubrimiento a través de un sistema de deterioro, sino también a través de la administración del proceso de otorgamiento de créditos y permanente seguimiento de estos".

El SARC exige que las organizaciones solidarias cuenten con políticas y procedimientos definidos para gestionar integralmente el riesgo de crédito, desde su identificación y evaluación hasta su control y seguimiento, responsabilidad que recae en los órganos de dirección, administración y control.

III. Respuesta

- 1. "¿Los créditos solicitados por los integrantes de dicho comité (independientemente de que su denominación incluya la palabra "apoyo") deben ser sometidos obligatoriamente a aprobación del Consejo de Administración, conforme a lo estipulado en el Artículo 61 de la Ley 454 de 1998 (modificado por el Art. 109 de la Ley 795 de 2003) y las instrucciones sobre operaciones con vinculados del SARC (Título IV de la CBCF)? Agradezco su aclaración, toda vez que existe una interpretación interna que sugiere que, por ser un "comité de apoyo", sus créditos no requieren el trámite especial ante el Consejo de Administración"**

De acuerdo con el análisis previamente realizado, el artículo 61 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la Ley 795 de 2003, establece de manera expresa y taxativa los eventos en los cuales las operaciones de crédito realizadas por cooperativas que ejercen actividad financiera deben someterse a la aprobación del Consejo de Administración con una mayoría calificada no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de su composición. Dichos eventos se circunscriben exclusivamente a las personas y calidades allí señaladas, esto es: asociados con participación igual o superior al 5% de los aportes sociales, miembros del Consejo de Administración, miembros de la Junta de Vigilancia, representantes legales,

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400388612

Página 5 de 5

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cortésmente,

Raiza Posada C.

Raiza Posada Cotes

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: LAURA VALENTINA LÓPEZ ZÚÑIGA

Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: N° V. 00180 PCCG HDK ZXP DLFZ cSo=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>